



## TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

CLASE DE PROCESO	TUTELA 1RA. INSTANCIA
RADICADO	44-001-22-14-000-2023-00067-00
ACCIONANTE	IVÓN ROSANA MANJARREZ USTARIZ C.C. 47.716.145
ACCIONADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</li><li>• LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</li><li>• DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</li></ul>

Riohacha, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

### AUTO

Al Tribunal ha llegado la presente acción de tutela, promovida por la señora **IVÓN ROSANA MANJARREZ USTARIZ** a través de apoderada judicial contra el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para decidir sobre la viabilidad de acoger el conocimiento de la presente acción.

Esta Sala Unitaria, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ser competente para conocer del trámite de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, en el Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 333 de 2021 y, en consecuencia **ADMITE** la presente acción de tutela promovida por la señora **IVÓN MANJARREZ USTARIZ** a través de apoderada judicial contra el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a quienes se les concederá el término de dos (02) días contados a partir del recibo de la notificación, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la presente acción constitucional. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

Se dispondrá vincular a la **REGISTRADURÍA ESPECIAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA**, la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA ESPECIAL DE RIOHACHA**, para que igualmente se pronuncien sobre los hechos y pretensiones invocados en el escrito de tutela, concediéndoseles dos (02) días contados a partir de la fecha de recibo de la notificación.

Rdo: 44001-22-14-000-2023-00067-00  
Proc: TUTELA 1RA. INSTANCIA  
Acte: IVÓN MANJARREZ USTARIZ  
Acdo: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS

Se reconocerá personería a la abogada RENATA FRANCESCHI CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía número 33.266.815 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.262 del C.S. de la J., como apoderada de la señora IVON ROSANA MANJARREZ USTARIZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por Secretaría líbrese los oficios respectivos, junto con la copia del escrito de tutela, anexos y el presente auto, para ser enviado a las partes aquí intervinientes.

En mérito a lo expuesto, la Sala Unitaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por la señora **IVÓN ROSANA MANJARREZ USTARIZ** a través de apoderada judicial contra el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, tras considerar vulnerado el derecho al debido proceso.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la **REGISTRADURÍA ESPECIAL DE RIOHACHA, LA GUAJIRA**, la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA ESPECIAL DE RIOHACHA**, conforme a lo indicado en la parte motiva.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada RENATA FRANCESCHI CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía número 33.266.815 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.262 del C.S. de la J., como apoderada de la señora IVON ROSANA MANJARREZ USTARIZ, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**CUARTO: COMUNICAR** a los accionados y vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos y peticiones en que se sustenta la presente acción, en el término de dos (02) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991). Por Secretaría líbrese los oficios respectivos a las partes y vinculados, junto con la copia del escrito de tutela, anexos y la presente providencia.

**QUINTO: TENER** como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES**  
**Magistrado Ponente**

**Firmado Por:**  
**Henry De Jesus Calderon Raudales**  
**Magistrado**  
**Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral**  
**Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6207905a86ae88f8d59181fe109230d4bace2f4c0e1dde30a2e1c8f30beacf26**

Documento generado en 11/10/2023 10:44:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**